

Florencia, Caquetá, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informo a la Magistrada, que dentro del proceso de referencia se presentan tres escritos, dentro de las cuales se relacionan de la siguiente manera:

1. El abogado NELSON FELIPE TORRES CALDERON, presenta escrito, recibido por la Secretaría de este Tribunal, el 4 de febrero de 2021, a través de correo electrónico, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, y solicita copia de la demanda del proceso de la referencia.

Revisado el expediente se observa que el peticionario no tiene acreditada la calidad de apoderado de la parte demandante, toda vez que el abogado al se le reconoció personería jurídica en auto de fecha 5 de septiembre de 2016¹, para actuar en representación de los intereses de la demandante es el Dr. ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA.

2. El Dr. ROBINSON GRAJALES PIEDRAHITA, presenta dos escritos, recibidos por la secretaría de esta Corporación, el 4 de febrero y 13 de abril del presente año, a través de correo electrónico, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado de la parte demandante y en ambos escritos solicita:

- Copia íntegra del expediente de la referencia en medio digital
- Que se decía sobre la consulta que se remitió a este despacho, respecto de la decisión del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, sentencia dictada el "11 de diciembre de 2016" (sic), el cual desde el día 27 de marzo de 2019, se remitió y hasta la fecha no existe pronunciamiento alguno.


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO
Auxiliar Judicial

¹ Folio 17 del cuaderno digitalizado del juzgado



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia - Caquetá

SALA CUARTA DE DECISION

**Magistrada Sustanciadora
DRA. MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18001-31-05-002-2016-00385-01
DEMANDANTE:	ANGELA SERRANO PINZON
DEMANDADO:	MARIA ARCELIA HINCAPIE CORREA

I. ASUNTO A DECIDIR

Decidir sobre la admisión o no, del grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de fecha **11 diciembre de 2018**, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. Este despacho, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3° Literal B del artículo 15 del C. de P.L., es competente para conocer de la consulta de la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018, por ser el superior funcional del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, quien profirió la providencia de primer grado que se pretende revisar.

Estudiada la respectiva sentencia, debe advertirse que al ser procedente según lo descrito en el artículo 69 de la obra en cita y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del C.P.L., se procederá admitir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de fecha 11 diciembre de 2018.

2. El abogado NELSON FELIPE TORRES CALDERON, presenta escrito, recibido por la secretaria de este Tribunal el 4 de febrero de 2021, a través de correo electrónico, quien manifiesta actuar en calidad apoderado de la parte demandante, Angela Serrano Pinzón, el cual solicita copia de la demanda dentro del proceso de la referencia, no obstante, de conformidad con el informe de la auxiliar judicial de este despacho, revisado el expediente, se observa que el peticionario no tiene acreditada dentro del proceso, la calidad de la cual manifiesta actuar, ya que quien se encuentra

acreditado como apoderado de la demandante, es el Dr. ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA, por tanto se denegará el pedimento de la expedición de copias solicitadas.

3. Por su parte, el apoderado judicial de la demandante, Dr. ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA, allega por correo electrónico, oficio de fecha 4 de febrero y 13 de abril del presente año, mediante el cual, solicita copia íntegra del expediente de la referencia y se resuelva sobre la consulta de la sentencia de fecha "11 de diciembre de 2016" (*sic*), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia, que se remitió a este despacho, por ser procedente la solicitud de expedición de copias, se ordenará a la Secretaría de la Corporación, le remitan al correo electrónico autorizado por el peticionario, las copias digitalizadas del expediente de la referencia. En lo relativo a resolver la CONSULTA de la sentencia en cuestión, se le informa al apoderado de la parte demandante, que el expediente se encuentra en turno 3C, de la lista de los procesos laborales en consulta, próximo para resolver y como el Tribunal Superior de Florencia, Caquetá, es SALA UNICA, por tanto conoce de procesos correspondientes a la jurisdicción ordinaria (Penal, Civil, Laboral y Familia), además de las acciones constitucionales (acciones de tutelas, habeas corpus, acciones populares) y solamente se cuenta con un auxiliar judicial por despacho, por lo que no ha sido posible aún resolver la consulta en cuestión, ya que debe dársele prelación a las acciones constitucionales y procesos penales próximos a prescribir y con personas detenidas.

En vista de lo anterior, la suscrita Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia,

III. RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2018, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá.

SEGUNDO. – NEGAR la petición de copias del expediente, presentada por el abogado NELSON FELIPE TORRES CALDERON, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - ORDENAR a la Secretaría de esta Corporación, se le remitan al correo electrónico autorizado por el peticionario Dr. ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA, las copias digitalizadas del proceso laboral radicado bajo el No 18001-31-05-002-2016-00385-01 y se le comunique lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 18001-31-05-002-2016-00385-01
DEMANDANTE: ANGELA SERRANO PINZON
DEMANDADO: MARIA ARCELIA HINCAPIE CORREA

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adb2cb8f432a7c1649d4bb4a827d644d4ffd3c6cfa953d98d3c41
44c20cc75be**

Documento generado en 04/05/2021 05:04:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Florencia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-31-03-002-2015-00457-02
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO VARGAS
DEMANDADAS: CLÍNICA MEDILASER S.A. y OTRA
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA

ADMÍTASE, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación presentados por la CLÍNICA MEDILASER S.A. y COOMEVA EPS S.A., frente a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, el día 15 de octubre de 2020, dentro del proceso de responsabilidad médica impetrado por Jorge Alberto Vargas contra las entidades recurrentes.

En firme, reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO

Magistrado

(2 autos)

Firmado Por:

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 2 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d1c426754d97bd04503de1a019e8ef6a6b4202a86c54c951961e16dbc40a3
51**

Documento generado en 10/05/2021 04:38:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Florencia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18001-31-03-002-2015-00457-02
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO VARGAS
DEMANDADAS: CLÍNICA MEDILASER S.A. y OTRAS
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA

La emergencia sanitaria originada por la propagación del corona virus Covid 19 aparejó un desajuste en la resolución oportuna de los asuntos asignados a este Despacho, dada la proliferación de diversas acciones constitucionales, así como, múltiples trámites en procesos penales, con detenidos, que imponen darle prelación sobre los de naturaleza como el aquí debatido, situación que impide dirimir la segunda instancia, dentro de los 6 meses siguientes a la recepción del expediente en la Secretaría de esta Corporación, razón por la cual se **PRORROGA** el aludido plazo por seis (6) meses más para proferir el fallo respectivo.

Los apoderados de las partes suministrarán las direcciones electrónicas donde los mismos y sus poderdantes recibirán las notificaciones personales a que hubiere lugar. También actualizarán los números telefónicos donde puedan ser localizados.

En firme la presente decisión, ingrese el expediente al Despacho para proveer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO

Magistrado

(2 autos)

Firmado Por:

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 2 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

299d105310a63b4d5936df7b75b9b46b424d67ccfc3e1cbe664d04ede5d20e0c

Documento generado en 10/05/2021 04:39:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>